

CONSTANCIA. Octubre 13 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término para subsanarla corrió durante los días 05, 06, 07, 08 y 11 de octubre de 2021. En dicho lapso, la parte demandante presentó pronunciamiento. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 170013110006-2021-00334-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 01 de octubre de 2021 y como la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **GLORIA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ** en contra de los herederos indeterminados del señor **ALBERTO SÁNCHEZ BELTRÁN**, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y por el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se admitirá.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige solo contra los herederos indeterminados del señor **ALBERTO SÁNCHEZ BELTRÁN**, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará su emplazamiento el cual será únicamente realizado por el Despacho en la página web del Registro Nacional de Emplazados.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **GLORIA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ** en contra de los herederos indeterminados del señor **ALBERTO SÁNCHEZ BELTRÁN**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor **ALBERTO SÁNCHEZ BELTRÁN**, en atención a lo dispuesto en el artículo art.10 del Decreto 806 de 2020, se ordena su emplazamiento el cual se realizará únicamente a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ**, para que agencie los intereses de la señora **GLORIA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ**, en los términos a que se contrae el poder a ella conferido.

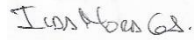
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 184 del 14 de octubre de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria